

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 18 de Diciembre de 1877.)

CIRCULAR.

Debiendo las Diputaciones provinciales sujetar la contabilidad de sus fondos á las prescripciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, por exigirlo así el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre del corriente año, y estando consignado en el art. 49 de la primera de aquellas disposiciones que sea de tres meses el periodo de ampliacion al presupuesto del año económico, se han suscitado algunas dudas sobre la inteligencia y aplicacion de este precepto, sin tener en consideracion que la necesidad de armonizar la contabilidad de los Cuerpos provinciales con la general del Estado y con la de los Ayuntamientos, hace indispensable prorogar aquel plazo hasta el limite que señalan el artículo 35 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Real orden de 4 de Octubre de 1871, y el art. 132 de la vigente ley Municipal.

Para desvanecer, pues, en este asunto todo género de dificultades; para procurar que no se altere la unidad establecida entre operaciones que se hallan intimamente relacionadas, debiendo por lo tanto obedecer á un mismo régimen, y para conciliar lo que determinan los artículos 49, 50, 51 y 52 de la citada ley de 20 de

Setiembre de 1865 con las disposiciones generales que actualmente rigen en el ramo de Contabilidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º El periodo de ampliacion al presupuesto provincial continuará siendo de seis meses. En su consecuencia, la cuenta adicional de que hace mérito el referido art. 49, la rendirá el Depositario de fondos provinciales el dia 17 de Enero, comprendiendo en ella las correspondientes al semestre anterior. Tanto la general documentada, relativa al año económico, como la adicional que acaba de expresarse, las cuales deberá formar por duplicado dicho funcionario, serán presentadas por el Presidente de la Diputación provincial como Ordenador de pagos de la misma al exámen de dicha Corporacion el dia 20 del propio mes, y con su informe ó censura pasarán al Gobernador civil, quien las remitirá á este Ministerio para dirigir las, dentro del plazo reglamentario, al Tribunal de las del Reino. El Ordenador de pagos no concurrirá á las sesiones de la Diputación cuando la misma se ocupe de examinar y censurar las referidas cuentas.

2.º Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre se llevarán con separacion las de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, abierto durante dicho periodo, y las relativas al año económico corriente, como lo exige el art. 50 de la precitada ley.

3.º La cuenta del presupuesto que debe rendirse con arreglo al art. 51, la formará por duplicado el Ordenador de pagos en los primeros 15 dias del mes de Enero, y el 20 del mismo presentará á la Diputación provincial



de las rendidas por el Depositario, y acompañada de la documentación que el reglamento exige.

4.º El Ordenador de pagos formará y presentará igualmente á la Diputación en la mencionada época la cuenta general de las propiedades y derechos de la provincia, con las condiciones que el art. 52 establece.

5.º Los artículos del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 que concuerdan con los referidos de la ley de la propia fecha, se entenderán modificados en la parte absolutamente necesaria para la ejecución de lo que en esta circular queda prevenido.

6.º El Gobernador de la provincia cuidará de que la Diputación sea convocada oportunamente para el exámen y censura de las cuentas, si á la sazón no se hallare reunida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde y encarezca á las Diputaciones el exacto cumplimiento de lo prescrito en el art. 48 de la repetida ley de Presupuestos y Contabilidad provincial; en el que se ordena que la cuenta de ingresos y gastos durante el ejercicio del presupuesto la rinda mensualmente sin documentación y por duplicado el Depositario de fondos provinciales, debiendo los Gobernadores remitirla á este Ministerio en el mes siguiente al de su referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1877.)

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Madrid exponiendo algunas dudas respecto de la inteligencia del art. 2.º de la ley electoral vigente y de la Real orden circular de 9 de Agosto último, en la parte relativa al número de electores de que han de constar las secciones en que se dividan los distritos electorales: en su vista, y considerando:

1.º Que el máximo de 300 electores lo ha establecido la ley para las secciones que hubieran de formarse por agrupación de pueblos:

2.º Que la razón de esta limitación fué la de facilitar el ejercicio del derecho electoral, constituyendo secciones pequeñas para que fueran pocos los pueblos agrupados y cortas las distancias entre ellos y la cabeza de sección:

Y 3.º Que la formación, en las capitales de provincia y pueblos de numeroso vecindario, de secciones que tengan más de 300 electores, no solamente no coarta el libre ejercicio del sufragio, sino que lo hace más cómodo y expedito, evitando á electores y á elegibles dificultades que ha demostrado la experiencia;

S. M. se ha dignado resolver manifieste á V. S. que no hay inconveniente alguno en que los distritos de las capitales de provincia y los pueblos de numeroso vecindario se dividan en secciones que tengan más de 300 electores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administración del Ministerio de la Gobernación me dice, con fecha 30 de Noviembre último, lo que sigue:

«Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enajenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislación que rige en la materia, no extienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las Rentas públicas, produce en la tramitación de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas si no reúnen las circunstancias siguientes:

1.ª Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1865.

2.ª Remitirse por duplicado.

3.ª Hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la Ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dan curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infracción, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.ª Expresar en el oficio de remisión de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar también en la comunicación.

Esta Dirección se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual é inmediata observan-

cia de esta circular, de la que se servirá acusar recibo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á cuyo fin y para mayor acierto en el cumplimiento de este servicio, á continuacion se insertan las prevenciones contenidas en la circular de 31 de Enero de 1865 ántes citada.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

PREVENCIONES QUE SE CITAN.

1.^a Que los Ayuntamientos, en razon de los fondos que administran por su ley Orgánica y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, elijan bajo su responsabilidad el representante de sus derechos y apoderado de su confianza para recoger de la Direccion general de la Deuda pública las láminas ó billetes que se expidan á su favor, ya sea por Propios ó por Pósitos, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de Sesiones, donde se exprese el objeto del apoderamiento con todos los detalles acerca de los créditos que se gestionen por ambos conceptos y acerca de la persona y del encargo que esta deba cumplir.

Si se creyese oportuno para mayor seguridad y garantia limitar la duracion del poder, ya para renovarlo cumplido que sea el tiempo, ó ya para nombrar otro representante con el fin de evidenciar y ajustar cuentas, podrán hacerlo los Ayuntamientos en todo tiempo por los trámites del acuerdo en la forma prevenida, determinando detalladamente esta circunstancia, la cual se considera conveniente aconsejar para que los Concejales no se ligen con una responsabilidad indefinida por mas tiempo que el del ejercicio de sus cargos, dejando á su vez en libertad de accion á las sucesivas Corporaciones para elegir apoderados ó representantes, si los primeros no cumplieron á su satisfaccion y confianza el encargo que aceptaron.

2.^a De este acuerdo se sacarán tres copias en papel del sello 9.^o, y dos de ellas se remitirán por conducto del Gobernador á la Direccion general de Administracion local, y la otra se enviará por el Ayuntamiento al nombrado para que acuse su recibo y aceptacion del cometido. Esta Direccion se encarga de pasar á la Deuda un ejemplar, quedando el otro en su expediente respectivo.

3.^a Los Ayuntamientos que tuviesen ya nombrado apoderado con arreglo á esta Instruccion, será válido su nombramiento mientras no se rectifique ó altere por un nuevo acuerdo, y los Gobernadores que los tengan detenidos y sin curso los enviarán á la Direccion de mi cargo.

Si notasen los Gobernadores alguna falta de expresion ó detalles que pudiera entorpecer la marcha ó gestion del representante, dispondrá que los Ayuntamientos rectifiquen el poder con nuevo acuerdo, de conformidad con esta Instruccion.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 30 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Arroyo.
Guillea.
Pena.
Barberán.
Cantín.
De Juan.
Casas.
Lasierra.
Zabalo.
Villar.
Royo.
Iso.
Perez Baerla.
Marquina.
Castellano.
Rodriguez.

Abierta la sesion á las doce y veinte minutos, y no hallándose presente el Sr. Ojeda, fué habilitado Secretario el Sr. Rodriguez.

Leida el acta de la anterior sesion, fué aprobada.

Quedó la Diputacion enterada de que el Sr. Ribo habia tenido que ausentarse por un asunto urgente de familia.

El Sr. Lasierra manifestó que habiendo solicitado la Diputacion se permita adquirir bienes por herencia ó donacion á los Establecimientos de Beneficencia, y tomada en consideracion la súplica por el Ministro de la Gobernacion del Reino que ha indicado al de Hacienda la conveniencia de proponer resolucion legislativa en tal sentido, creia muy oportuno se gestionase para la más pronta y favorable resolucion del asunto.

El Sr. Presidente contestó que hecha la peticion no procedia ninguna otra gestion oficial; y en su caso podria oportunamente reclamarse el apoyo de los representantes de la provincia en las Cámaras.

El Sr. Lasierra asintió á lo expresado por el Sr. Presidente, deseando que la recomendacion se extendiera á la solicitud elevada á las Cortes para que no se vendan los montes de aprovechamiento comun de los pueblos: recordando que en varias ocasiones ha indicado la conveniencia de que se nombrase un agente especial en Madrid para que estuviere á la vista de los negocios de interés provincial y procurase removerlos.

El Sr. Presidente dijo que en tiempo oportuno, y cuando los Diputados se hallasen en Madrid, podria cumplirse el deseo del Sr. Lasierra: y tal vez entónces conviniera que una Comision especial pasase á la Corte á gestionar la resolucion de todos los asuntos que interesan á la provincia.

Concedida la palabra al Sr. Royo, hizo presente la necesidad de colocar un calorifero ó estufa en el Archivo de la Diputacion, para combatir el excesivo frio y humedad que en el local se nota y que impide permanecer en él sin riesgo de la salud; adoptando las precauciones que se estimen convenientes para evitar todo peligro de incendio.

El Sr. Presidente confirmó la necesidad de lo

propuesto por el Sr. Royo, indicando á la vez que era igualmente indispensable la colocacion de otro calorifero en el local donde se ha instalado la Seccion de exámen de cuentas municipales.

Y la Diputacion acordó se coloquen dichos caloriferos ó estufas en ambos locales.

El Sr. Arroyo preguntó si habia contestado el Ayuntamiento de Zaragoza al oficio sobre planteamiento de la hospitalidad domiciliaria, pues en caso negativo, esplanaria una interpelacion sobre el asunto.

El Sr. Presidente manifestó que no tenia noticia de que el Ayuntamiento hubiese contestado, pudiendo el Sr. Arroyo presentar la proposicion que estimase, cuyo derecho se reservó en sesion anterior, pues la interpelacion no daría ningun resultado práctico.

Habiendo no obstante insistido dicho Sr. Diputado, le fué concedida la palabra y expresó: que siendo amigo de la igualdad ante la ley en todo y para todo, hace ya seis ó siete años que se viene quejando del privilegio que disfruta el Ayuntamiento de Zaragoza, eximiéndose de ciertos gastos obligatorios, como son los de la hospitalidad domiciliaria terminantemente prescrita por la ley de Beneficencia; siendo tanto más extraña esta conducta, cuanto que Zaragoza puede decirse que monopoliza el uso de todos los establecimientos provinciales de Instruccion pública y Beneficencia, cuando sólo contribuye á los gastos con una sexta parte. Que en 3 de Abril último se le excitó á cumplir los preceptos de dicha ley; se reprodujo la comunicacion en Mayo, y se le dirigió despues otro recuerdo, sin que se haya obtenido resultado alguno: advirtiéndose una tolerancia que no se habria tenido si de algun pueblo se tratase, pues habria ya sido apremiado y multado el Ayuntamiento. Que el perjuicio que se origina á la provincia es tan considerable, que asciende próximamente á un millon de reales, segun datos estadísticos oficiales; pues al paso que todos los pueblos de la provincia han causado 53.000 estancias en el Hospital provincial, las de Zaragoza ascienden á 138.000, ó sean 129.000 más que las que le corresponden con relacion á lo que paga; extrañando aún más que el proceder de la Municipalidad, el de la Diputacion, que mira con indiferencia y apatia asunto de tanto interés, y tolera y consiente, sin adoptar las medidas necesarias, la continuacion del abuso y perjuicio indicado, contra los que S. S. protestaba.

El Sr. Presidente dijo que tenia que vindicar la reputacion y buen nombre de la Diputacion provincial, tánduramente atacados por el Sr. Arroyo, pues ni existen los privilegios y diferencias que supone, ni á nadie se priva del uso de todos los derechos y beneficios de la Administracion provincial, ni cabe en servicios de carácter general esa proporcionalidad matemática que aquel pretendia, creyendo la Corporacion que cumple con su deber.

El Sr. Pena, que habia pedido la palabra al oír algunas de las frases pronunciadas por el Sr. Arroyo, expresó que ya el Sr. Presidente

habia puesto el merecido correctivo; pero en lo sucesivo debia dicho Sr. Diputado medir sus palabras para que no resultasen ofensivas á una Corporacion de que formaba honrosamente parte el Sr. Arroyo.

El Sr. Presidente declaró terminado el incidente y que se pasaba á la órden del dia, por ser trascurrido el tiempo de preguntas é interpelaciones.

Seguidamente se leyó una comunicacion de la Comision provincial de la Exposicion de Paris, expresando que no puede precisar exactamente los gastos que han de originarse, pero los reducirá todo lo posible: pudiendo abrir la Diputacion un crédito de 2.500 pesetas que queden en la Caja de fondos provinciales, pero á disposicion del Cajero de la Junta D. Pablo Gil y Gil, encargado de verificar y justificar los libramientos.

Sin discusion y á propuesta del Sr. Presidente se acordó acceder á lo solicitado, librándose las 2.500 pesetas expresadas con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

Dióse cuenta despues de un extenso informe suscrito por los Sres. Perez Baerla, Villar y Guillen, sobre reforma y mejora de la publicacion y administracion del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al que acompañaba un proyecto de bases para la reforma.

Puesto á discusion, significó el Sr. Lasierra que estaba conforme con el mismo, siempre que el mayor rendimiento calculado permitiera atender al aumento de gastos, entre los que figuraba la creacion de una plaza de Administrador con 1.500 pesetas; pues de ocasionar gravámen á los fondos provinciales deberia meditar-se mucho el asunto.

Contestó el Sr. Guillen que se habia fijado el Sr. Lasierra en un detalle poco importante, como la creacion de dicha plaza, siendo lo más esencial del proyecto y que requería más detenido exámen las bases de reforma, á fin de reducir las, ampliarlas ó modificarlas. Que la Comision no podia asegurar que sus cálculos se realizasen con exactitud matemática, porque está por venir y depende de circunstancias accidentales, pero descansan en fundamento razonable, partiendo del producto obtenido en el último año y deduciendo aumento como consecuencia de las mejoras que se proponen. Y que la creacion de la plaza de Administrador sólo supone un aumento de 250 pesetas, pues existiendo actualmente un Auxiliar para la publicacion de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*, retribuido con 1.250 pesetas, se proyecta refundir este cargo en el de Administrador del BOLETIN. Y concluyó rogando que los Sres. Diputados fijasen su atencion en todos los pormenores del dictámen con objeto de que pudiera ser discutido ampliamente.

El Sr. Royo reconoció la importancia del asunto expresando que la ideonidad de los firmantes y la confianza que inspiraban á la Corporacion alejaba la idea de impugnaciones; pero aparte de esto era difícil formar juicio exacto por la simple lectura del asunto; por lo que consideraba conveniente quedase sobre la mesa para

estudio de los Sres. Diputados hasta la sesion siguiente: á cuya indicacion se adhirió el señor Guillen.

En consecuencia quedó acordado lo propuesto por el Sr. Royo.

(En este momento se retiró el Sr. Arroyo con permiso de la Presidencia).

A peticion de la Comision de Beneficencia le fué concedida próroga de la autorizacion para pagar á los abastecedores del Hospital y Hospicio de esta ciudad por medio de la compensacion á cuenta de créditos con el Ayuntamiento de Zaragoza.

El Sr. Guillen dijo que esa próroga deberia tener un plazo ó ser indefinida, creyendo preferible esto último para los casos en que las compensaciones fuesen posibles.

El Sr. Presidente contestó que la autorizacion se entenderia subsistente hasta que fuera revocada.

Resultando del informe reclamado á la Contaduría que la provincia solo adeuda al Ayuntamiento de Zaragoza el importe de los bagajes del año 1876-77, porque el segundo semestre de 1873-74 y todo el año 1874-75, asi como el de 1875-76, importantes 13.500 pesetas, á 6 750 cada uno, segun contrato, se pagaron en 30 de Setiembre de 1876 por compensacion al recibir del Ayuntamiento 45.000 pesetas por intereses de las obligaciones de su deuda que la provincia posee: y aclarada así la duda surgida en anterior sesion sobre este expediente, la Diputacion acordó que se formalice liquidacion del descubierto existente, procurando compensar su importe.

Vistas las reclamaciones presentadas por los Ayuntamientos de Calatayud, Villafeliche, Borja, Villar de los Navarros y Villarroya de la Sierra, contra la cuota detallada en el reparto provincial del corriente año económico, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda, la Diputacion acordó se reclame de oficio de la Administracion económica una relacion que exprese las cantidades que por territorial y subsidio hayan satisfecho en el año económico anterior los cinco pueblos expresados.

De conformidad tambien con el dictámen de la Seccion de Hacienda, en vista de análoga reclamacion del Ayuntamiento de Fréscano; y resultando que procede de mala inteligencia de la Alcaldía por extender la deducción de la quinta parte correspondiente á la cuota de hacendados forasteros sobre la cantidad total satisfecha al Tesoro por inmuebles, acordó la Diputacion se manifieste así á la Corporacion citada.

Vista la instancia de los ex-Alcaldes de Arándiga D. Mariano Molinero, D. José Saldaña y D. Miguel Barcelona, en solicitud de moratoria para el pago de atrasos de que se les declaró responsables, prometiendo pagar un trimestre al vencimiento del tercero del corriente ejercicio, y el último por todo el mes de Junio próximo ó Agosto inmediato; y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda, la Diputacion acordó se manifieste á los recurrentes

que se les otorgará la gracia que solicitan si constituyen garantia bastante para responder del pago de las deudas en la forma que se conceda.

En vista de la instancia del Ayuntamiento de Belmonte en súplica de que se le conceda moratoria para el pago de sus descubiertos á la provincia, fundándose en que los anteriores Ayuntamientos no han rendido las cuentas de su Administracion en el año próximo pasado, habiendo sufrido el pueblo un apedreo y dos más en este año: y considerando que dentro de la ley tiene aquel medios para obligar al Ayuntamiento anterior á la rendicion de cuentas, así como tambien para perseguir al que las ha sustraído: Considerando que los descubiertos de este pueblo corresponden á los años 1875-76 y 1876-77, y solamente el de 1875-76 está dentro de la circular sobre moratorias: Considerando que hasta la fecha se ignora el resultado que haya dado el expediente de apedreo; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda, la Diputacion acordó denegar por ahora la moratoria solicitada, sin perjuicio de concederla cuando el Ayuntamiento justifique su necesidad.

Por falta de justificaciones de la necesidad de moratoria solicitada por el Ayuntamiento de Juslibol, y de los fundamentos en que apoya peticion análoga el de la villa de Alagon; de conformidad igualmente con lo propuesto por la Seccion mencionada, la Diputacion acordó desestimar las respectivas solicitudes por ahora, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse con vista de los justificantes necesarios si se presentaren.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Mallanquilla pidiendo moratoria para el pago de 1.124 pesetas que adeuda á la provincia del reparto de 1874-75, y teniendo en cuenta que, aun cuando no justifica debidamente la causa que ha motivado ese descubierto, ha satisfecho con regularidad tanto en los años anteriores á aquel atraso como en los subsiguientes las cuotas que se le han detallado, de conformidad con el dictámen de dicha Seccion, y por equidad, la Diputacion acordó acceder á lo solicitado, debiendo verificarse el pago del atraso en dos plazos, al propio tiempo que el primero y segundo trimestre del contingente de este año en la época de recaudacion.

Examinada la instancia del Ayuntamiento de Sos en súplica de que se le conceda moratoria para el pago de sus descubiertos; y resultando que el Ayuntamiento recurrente adeuda por el contingente provincial en los años 1872-73, 1873-74, 74-75 y 75-76 la cantidad de 27.435'75 pesetas, 5 por el reconocimiento de un mozo de la reserva decretada en 25 de Abril de 1874, y 6.413 por el contingente del 76-77: Considerando que si bien aquella Corporacion no alega más razones en su descargo que las exacciones de los carlistas durante la última guerra civil, los gastos ocasionados en las obras de defensa y otros de que hace mérito; como quiera que estas solas razones han servido de fundamento para

conceder moratorias á otros Ayuntamientos colocados en idénticas circunstancias, la Diputación, de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda, acordó otorgar la moratoria solicitada por el de Sos, con la obligación de pagar los descubiertos anteriores al año 76-77 por dozavas partes, cada una al propio tiempo que los trimestres respectivos en las épocas de recaudación, dando principio en el primero de este año, y satisfaciendo inmediatamente la cuota del año último, de la cual nada ha entregado hasta la fecha.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Epila en súplica de que se le otorgue moratoria para el pago de sus descubiertos; y resultando que estos consisten en 2.026'50 pesetas, equivalentes á un trimestre de la cuota que se le detalló en el reparto provincial del año 1875-76; pues aun cuando en la petición hace referencia á dos trimestres, el correspondiente al año 1876-77 lo ha satisfecho ya aquella Corporación en 13 de Octubre último: Considerando que el débito es insignificante con relación á la cuota que dicho pueblo satisface, y por otra parte que la responsabilidad al descubierto no es del Ayuntamiento actual, la Diputación, conforme con el dictámen de la Sección, acordó otorgarle próroga hasta fin del corriente año.

Insistiendo el Ayuntamiento de Jarque en la suspensión del apremio que sufre, por haber aplicado la Administración económica al pago de consumos el importe del primer trimestre del recargo de 4 por 100 sobre la contribución territorial; y considerando que dicha aplicación se ha hecho para cobro de atrasos del año 1875-76, y que dadas las prescripciones de la ley de Presupuestos del Estado de 1877-78, esto no puede servir al Ayuntamiento de excusa para demorar la entrega de lo que á la provincia adeuda, la Diputación acordó no haber lugar á lo solicitado.

Visto lo expuesto por el Ayuntamiento de Torrijo solicitando que la Diputación se haga cargo de los créditos que aquel tiene contra el Estado ó por lo ménos se le concedan largos plazos para efectuar el pago de atrasos, pues nada podrá satisfacer en el presente año, porque ni hay para ello consignación en el presupuesto, ni aunque la hubiera sería eficaz por el estado del vecindario, al que un pedrisco ocurrido en Junio último arrebató la cosecha: Considerando por lo que hace al primer extremo que había de ser tan difícil como á los Ayuntamientos efectuar el cobro de los créditos ofrecidos, siendo por ello inadmisibles el medio propuesto, así como también por lo dilatorio de su empleo, que habría de acomodarse á lo dispuesto en la regla 3.ª, art. 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre último: Considerando que el segundo medio ó sea la concesión de largos y numerosos plazos vendría á ser un privilegio en favor de Torrijo, que los demás pueblos con razón reclamarían, conforme al acuerdo para concesión de moratorias se establecieron bases que distan bastante de ser lo que se solicita, la Diputación acordó se conteste al Ayuntamiento precise su petición para que en su caso puedan aplicársele los be-

neficios del acuerdo aludido, única forma en que se le concederá la moratoria.

De conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda se acordó pasar á informe de la Secretaría, la consulta elevada por el Alcalde de Cariñena sobre cobro de un repartimiento municipal atrasado.

Solicitando el Alcalde de Sástago se levante la comisión de apremio que sufre el Ayuntamiento por los descubiertos que tiene con la provincia, fundándose en una circular publicada por el Sr. Gobernador y en otras varias razones; y considerando que dicha comisión fué despachada por los atrasos desde el año 1874-75 hasta fin del 76-77, que importan 11 329'75 pesetas, de las cuales satisfizo 2.986'50, habiéndose aplicado la diferencia hasta las 7.500 entregadas, según manifiesta el Alcalde, al pago del segundo plazo del convenio de 19 de Diciembre de 1874 para pago de anteriores descubiertos, con cuyo motivo se le concedió una suspensión de 30 días, no habiendo fundamento para suspenderlo nuevamente por no mediar ninguna otra entrega, la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Sección referida, acordó desestimar lo solicitado.

Habiendo presentado el Arquitecto de la provincia el proyecto de construcción de Escuelas municipales en el pueblo de Aguilon, formado á petición del Ayuntamiento, la Diputación acordó se remita al mismo para los efectos oportunos; advirtiéndole que para la ejecución de las obras deberá tener en cuenta las prescripciones de la ley de Obras públicas de 13 de Abril y Reglamento de 7 de Julio del corriente año.

Visto el presupuesto formado por dicho Arquitecto para la ejecución de algunas obras en la planta baja del Palacio provincial, habitación del Sr. Gobernador y despacho de su Secretario, ascendente á la cantidad de 3.619 pesetas 50 céntimos: Visto el informe de la Sección de Hacienda: Resultando que la cantidad consignada en el presupuesto del presente año para conservación y reparación de fincas provinciales es de 3.000 pesetas, no siendo por tanto suficiente: Considerando que las mencionadas obras y algunas de ellas sobre todo son de urgente necesidad, la Diputación acordó se ejecuten desde luego las que puedan cubrirse con el crédito existente, ampliándolo hasta lo necesario á la formación del presupuesto adicional próximo; autorizando al Sr. Presidente para designar las obras que desde luego han de llevarse á cabo.

Hallándose la Diputación suscrita á la publicación de los documentos inéditos del Archivo de Indias, de la que se ha satisfecho el importe de varios tomos, y reclamándose ahora 24 pesetas, como importe de otros dos, acordó el pago de dicha cantidad con cargo al capítulo de suscripciones, y del importe de tomos que se vayan publicando, á la presentación de los recibos.

Examinada la cuenta presentada por el Conserje del Palacio provincial, importante 67'50 pesetas, por valor de bujías consumidas en iluminaciones de la fachada y alumbrado del salón de Sesiones, y estando debidamente justificada,

la Diputación acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Visto el expediente instado por doña Josefa Salas y D. Pascual Blanco solicitando el abono de las cantidades devengadas por Manuel Blanco Salas, como voluntario por la provincia en el año 1869; y resultando justificado el derecho de los reclamantes como herederos, la Diputación acordó el pago de las 187'50 pesetas correspondientes al plazo 8.º y último perteneciente á dicho voluntario á favor de su hermano D. Pascual Blanco y Salas y en representación de este á su madre D.ª Josefa Salas, en virtud del poder que ha presentado; denegando la gratificación de 150 pesetas pretendida también, porque según consta de la licencia del citado Manuel cometió delito de desercion.

Dada cuenta del expediente instado por Andrés Alvarez Pinilla solicitando la gratificación de 150 pesetas como soldado voluntario por la provincia en el reemplazo de 1869: Vista la licencia absoluta del mismo en la que si bien se consignan hechos muy honrosos, consta también el delito de primera desercion: Considerando que solo tienen derecho á la gratificación aquellos voluntarios que hayan cumplido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable, por lo que el recurrente no es acreedor al premio á que aspira, la Diputación acordó denegar lo solicitado.

Reconocido por acuerdo de la Comisión provincial y Sres. Diputados, de 12 de Junio último, el derecho que tiene D. Joaquín Moliner al percibo de la gratificación correspondiente al voluntario Nicolás Rivas Martínez, y habiéndola aquel solicitado, la Diputación acordó el pago de la misma á favor del citado Moliner.

Visto lo informado por la Contaduría y Sección de Hacienda en virtud de comunicacion del Director de la Escuela Normal de Maestros, manifestando que no le es posible dar cumplimiento al acuerdo relativo al ingreso en la Caja de la Escuela de los derechos de reválida, y de conformidad con esos dictámenes: Considerando que la Real orden de 19 de Mayo de 1876 á que alude el expresado Director para nada se ocupa del pago de derechos de reválida, limitándose á determinar la autoridad que ha de expedir los títulos: Considerando que aun cuando el Estado se haya reservado expedir los títulos, esto no implica el cobro de los derechos, siendo la única prescripción que puede reputarse en vigor respecto del asunto la contenida en el núm. 1.º, art. 8.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que dice: «Se consideran ingresos ordinarios las rentas y productos de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan ó deban pertenecer á la provincia y á los establecimientos provinciales:» disposición que el art. 47 para la ejecucion del Reglamento de la citada ley desarrolla y explica, previniendo que «Son ingresos propios de los establecimientos de Instrucción pública y se incluirán en el capítulo 6.º los derechos de matrículas y grados, cuando el Estado no se

haya hecho cargo del Establecimiento respectivo.» Considerando que á tan terminantes y claros preceptos no puede oponerse la circunstancia de que en las Escuelas Normales no se dan grados sino reválidas, porque prescindiendo de la completa analogía que hay entre unos y otras, se comprende sin esfuerzo, que la ley abarcó en su espíritu y deseo todos los productos de la expresada clase, sea cualquiera la denominación del acto que determina su pago: Considerando que esos preceptos han sido restablecidos en toda su fuerza y vigor por la ley de 16 de Diciembre de 1876, disposicion 10.ª, art. 2.º, y hoy forma ese restablecimiento el art. 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre último: Considerando que aun cuando la mencionada Real orden de 19 de Mayo último hiciera referencia al pago de derechos, habria sido lo primero, ineficaz, por contrariar el precepto terminante de una ley, y lo segundo, en la actualidad estaria derogada por la expresada de 2 de Octubre: Considerando que por esto sin duda el Gobierno, al inspeccionar el presupuesto de 1877-78 y revisar los acuerdos de la Diputación á él relativos nada contrario á la legalidad encontró en él, que previene á la referida Escuela que en el adicional comprenda la cantidad que calcule recaudable por concepto de derechos de títulos de reválida durante dicho período económico, sancionando y confirmando así lo establecido por la legislación citada y dando al referido acuerdo toda la fuerza ejecutoria que es necesaria para que nadie se oponga á su cumplimiento; la Corporacion acordó se ordene al expresado Director que sin excusa ni pretexto alguno y bajo su responsabilidad consigne en el próximo presupuesto adicional los productos calculados del ingreso repetido, y exigiendo desde luego el pago en metálico de los derechos de reválida que ingresarán en la Caja de la Escuela, mediante cargaréme, expidiéndose á los revalidados las correspondientes cartas de pago que se unirán á los expedientes para acreditar la entrega, en sustitucion del papel de pagos al Estado que ahora se les acompaña; pudiendo dicho Director, si lo cree necesario, recurrir á quien corresponda, pero sin que por esto deje de ejecutar lo resuelto.

Leído el proyecto de circular que ha de dirigirse á los pueblos, explicativa de la Real orden dictada sobre retencion á los mismos del importe de recargos sobre las contribuciones directas, formulado por la Sección de Hacienda, fué aprobado, disponiéndose su inmediata insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leído el dictámen de la Comisión revisora en el expediente sobre formacion por el Arquitecto de la provincia del proyecto de una Casa Consistorial de Zuera y levantamiento del plano de la misma villa; y á petición de varios señores Diputados quedó sobre la mesa hasta la sesion siguiente.

De conformidad con los dictámenes de la misma Comisión fueron confirmados los acuerdos de la provincial y Sres. Diputados: Aprobando los estados de recaudacion de los portazgos

de La Muela, Los Palacios y Alhama, correspondientes al mes de Mayo último, con un ingreso de 1.212'27 pesetas: la modificación de la tarifa del portazgo de Alhama para los vecinos de esta villa, otorgada en sesión de 5 de Setiembre próximo pasado: Resolviendo la consulta del Alcalde de Pedrola en oficio de 22 de Mayo sobre exacción de derechos en el portazgo de La Canaleta á los transeuntes que llegan á dicha villa de pueblos cercanos por caminos vecinales que terminan en el punto llamado Virgen del Pilar: Resolviendo en virtud de comunicacion del Ayuntamiento de esta ciudad, que ninguna medida puede adoptar la Diputacion para impedir los daños que por efecto del tránsito de carros se originan en una calle del barrio de San Juan de Mozarrifar y camino de Cogullada, que no es provincial, sin invadir atribuciones que no son suyas: Concediendo á D. Wenceslao Martinez, vecino de Alhama, el permiso solicitado para construir en terreno de la carretera de Madrid un acueducto para conducir las aguas que ahora discurren por la cuneta y superficie de la misma, naciendo en terreno de aquel, y las que puedan resultar sobrantes de alumbramientos que en terreno propio puede el mismo hacer, con las condiciones propuestas por el Director de Caminos, en su informe de 21 de Mayo; y á D. José Tello, de la misma vecindad, para abrir una zanja de desagüe desde una finca de su propiedad, lindante con dicha carretera hasta el rio Jalon: Aprobando el presupuesto de construccion de un armario en la Contaduría de fondos provinciales, y disponiendo se ejecute: Ordenando oficiar al propietario del edificio en que se halla establecida la Escuela Normal de Maestros, para que recomponga los desperfectos observados por el Arquitecto provincial: Rebajando en un 10 por 100 los arriendos de los portazgos de San Lamberto y San Lázaro, y en 7 por 100 los de Fréscano y Mallen, con motivo de la reforma del art. 7.º de la Instruccion para el cobro de derechos, y rechazando por exageradas las propuestas de los arrendatarios de La Canaleta y San Gregorio, en los que continuará vigente el primitivo artículo hasta la terminacion de los contratos respectivos: Y finalmente, suspendiendo á propuesta de la Seccion de Fomento la ejecucion de varias obras de reparacion y conservacion en las carreteras de Madrid á Zaragoza, de Zaragoza á Canfranc y de Zaragoza á Logroño, por haberse incluido nuevamente en el plan general del Estado.

El Sr. Presidente consultó si la ejecucion de las obras para que habia sido autorizado podria llevarse á efecto, atendido su carácter de urgencia, sin esperar á la aprobacion del acta; y el acuerdo fué afirmativo.

Seguidamente y siendo las dos de la tarde se levantó la sesion; advirtiéndose que para la primera se avisaria á domicilio.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 18 de Diciembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente, y con presencia del Sr. Comisario de Guerra, se procedió á señalar los precios medios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos al Ejército durante el pasado mes de Noviembre.

Inmediatamente se constituyó la Comision en sesion secreta.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del actual, me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables *in solidum* con sus bienes particulares por débitos á favor de la Hacienda no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, removientes é inmuebles, y las demás funciones que les encomienda la referida instruccion; cumpliéndose, en su caso, lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma.

Y 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá al Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion expresada, se dará cuenta á la Direccion respectiva á los efectos que correspondan, y se encargarán tambien al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su debido cumplimiento, y con el fin de que no llegue á alegarse ignorancia en los casos que puedan ocurrir.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.